

Lima, 21 de enero del 2026

Oficio N°014-2026-CNE

Señor

SEGUNDO MONTALVO CUBAS

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes

Congreso de la República

Presente

ASUNTO : OPINIÓN AL PROYECTO DE LEY N°10582/2024-CR, “PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA FORMACIÓN PATRIÓTICA Y CIVISMO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”.

REFERENCIA : Oficio N°3336-2024-2025-CEJD/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, dar atención al documento de la referencia, mediante el cual se emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°10582/2024-CR, “Proyecto de Ley que garantiza la formación patriótica y civismo en la educación básica regular”.

Sobre el particular, se tiene a bien remitir el Informe Técnico N°003-2026-CNE/JACM el mismo que contiene la opinión técnica sobre el proyecto normativo en mención y al que otorgo conformidad, para su conocimiento y fines.

Es propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones y estima personal.

Atentamente,



LUIS LESCANO SÁENZ

Presidente

Consejo Nacional de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORME TÉCNICO N°003-2026-CNE/JACM

A : **LUÍS GUILLERMO LESCANO SAENZ**
Presidente
Consejo Nacional De Educación

DE : **JOSHUA ADONAI CALDERÓN MARMOLEJO**
Asesor de la Presidencia
Consejo Nacional De Educación

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N°10582/2024-CR, “Proyecto de Ley que garantiza la formación patriótica y civismo en la educación básica regular”.

REFERENCIA : Oficio N°3336-2024-2025-CEJD/CR,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención a lo requerido en el oficio de la referencia, remitir el presente informe técnico que contiene la opinión al Proyecto de Ley N°10582/2024-CR, “Proyecto de Ley que garantiza la formación patriótica y civismo en la educación básica regular”. Esta opinión cuenta con aprobación de la Comisión de trabajo permanente de Educación Básica e Intercultural del Consejo Nacional de Educación.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 7 de abril de 2025, mediante Oficio N°3336-2024-2025-CEJD/CR, el Congresista de la República Segundo Toribio Montalvo Cubas, en su condición de presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, solicitó al Consejo Nacional de Educación emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N°10582/2024-CR, “Proyecto de Ley que garantiza la formación patriótica y civismo en la educación básica regular”.

II. ANÁLISIS

De las competencias del Consejo Nacional de Educación (CNE)

- 2.1. De conformidad con el artículo 81 de la Ley N°28044, Ley General de Educación, se establece la finalidad y funcionamiento del Consejo Nacional de Educación, en los siguientes términos *“es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. (...) Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil. Opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana. Está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad”*.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 2.2. De conformidad al literal e) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU en el cual se establece que es función del Consejo Nacional de Educación “Opinar sobre temas de trascendencia educativa, a solicitud del Ministerio o del Congreso de la República, y de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana”.
- 2.3. De conformidad al artículo 24 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación aprobado con Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU, en el cual se dispone que los consejeros, en adición a su participación en el Plenario, deben participar en comisiones en las que se desarrollan temas o asuntos vinculantes al proyecto educativo nacional u otros de interés nacional del campo educativo.
- 2.4. El 4 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Educación, a través de un acta, conformó la Comisión de Trabajo Permanente de Educación Básica e Intercultural. Dicha comisión, mediante medios electrónicos, analizó el proyecto de ley de la referencia, sugiriendo indicaciones para la elaboración del presente informe.
- 2.5. Es preciso señalar que la Comisión de trabajo permanente de Educación básica e intercultural, se encuentra conformado por el consejero Idel Vexler (Coordinador), y las consejeras Tatiana Peramás, Clemencia Vallejos y Lourdes Armey.

Sobre el contenido del Proyecto de Ley

- 2.6. El Proyecto de Ley N°10582/2024-CR, “Proyecto de Ley que garantiza la formación patriótica y civismo en la educación básica regular”, es presentado por el congresista Américo Gonza Castillo, de la Bancada Perú Libre, y por los congresistas María Agüero Gutiérrez, Issac Mita Alanoca, Segundo Montalvo Cubas, Kelly Portalatino Ávalos, Janet Rivas Chacara y Flavio Cruz Mamani.
- 2.7. El Proyecto de Ley posee 2 artículos. El primero desarrollan el objeto del proyecto de ley, y en el siguiente artículo establece la modificación al artículo 18 numeral 18.2 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial en los siguientes términos:

Ley N° 29944	Proyecto de Ley
Artículo 18. Requisitos para postular a la Carrera Pública Magisterial Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos: 18.1 Requisitos generales: a) Poseer título de profesor o de licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú. b) Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia. c) No haber sido condenado por delito doloso. d) No haber sido condenado en el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos	Artículo 18. Requisitos para postular a la Carrera Pública Magisterial Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos: 18.1 Requisitos generales: a) Poseer título de profesor o de licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú. b) Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia. c) No haber sido condenado por delito doloso. d) No haber sido condenado en el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos. e) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique. 18.2 Requisitos específicos Además de los requisitos generales señalados en el numeral anterior, son exigibles: a) Ser peruano de nacimiento para postular a una plaza vacante en instituciones educativas de educación básica o técnico-productiva ubicadas en zonas de frontera. b) Manejar fluidamente la lengua materna de los educandos y conocer la cultura local para postular a las plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a educación intercultural bilingüe.	de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos. e) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique. 18.2 Requisitos específicos Además de los requisitos generales señalados en el numeral anterior, son exigibles: a) Ser peruano de nacimiento para postular a una plaza vacante en instituciones educativas de educación básica o técnico-productiva ubicadas en zonas de frontera o en materias relacionadas a la historia del país. b) Manejar fluidamente la lengua materna de los educandos y conocer la cultura local para postular a las plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a educación intercultural bilingüe.
---	--

2.8. Además, incluye una disposición complementaria final, ordena al MINEDU dentro de los 30 días posteriores de la publicación.

2.9. Al respecto es preciso señalar que la exposición de motivos planteado en el proyecto de ley enfatiza los siguientes términos:

“El proyecto de ley parte de una presunta problemática concreta: la detección de numerosos casos de docentes con títulos extranjeros irregulares o falsos, así como deficiencias en los procesos de revalidación. Se citan informes periodísticos y comunicaciones oficiales que evidencian la anulación de cientos de títulos emitidos en el extranjero y la identificación de miles de casos sospechosos en el sistema educativo público, especialmente en Lima Metropolitana. Esta situación genera preocupación porque afecta la transparencia del sistema de nombramiento docente y pone en riesgo la calidad de la educación impartida en las escuelas públicas.

En ese marco, se sostiene que la normativa vigente ya exige como requisito esencial para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial contar con un título válido y, en el caso de títulos obtenidos en el extranjero, que estos sean debidamente revalidados en el Perú. El proyecto enfatiza que la revalidación no es un trámite formal, sino una garantía mínima de equivalencia académica y calidad profesional. Permitir el ejercicio docente sin cumplir este requisito debilita el sistema de méritos y abre la puerta a irregularidades que afectan la confianza ciudadana en el sector educación.

Asimismo, la propuesta plantea una posición crítica frente a la contratación de personal extranjero en el sector educativo público, señalando que el Ministerio de Educación sería uno de los pocos sectores del Estado que permite el nombramiento de extranjeros, a diferencia de otros regímenes públicos que exigen la ciudadanía peruana como condición de ingreso. Desde esta perspectiva, se argumenta que los docentes formados y socializados en el país cuentan con un mejor conocimiento del contexto cultural, lingüístico, histórico y social, lo que facilita una comunicación pedagógica más efectiva y una mayor identificación con los estudiantes.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Finalmente, el proyecto de ley justifica su postura en la necesidad de fortalecer la calidad educativa y la identidad nacional desde la escuela. Se sostiene que priorizar docentes peruanos y títulos obtenidos o debidamente revalidados en el país contribuye a asegurar el cumplimiento del Marco de Buen Desempeño Docente, proteger la meritocracia y evitar tratos diferenciados injustificados frente a otros sectores del Estado. En ese sentido, la iniciativa se presenta como una medida orientada a cerrar brechas normativas, prevenir irregularidades y reforzar la confianza en el sistema de nombramiento docente público”.

- 2.10. La propuesta de modificación del numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley N° 29944 introduce un nuevo requisito para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, al exigir que el postulante sea peruano de nacimiento no solo para plazas ubicadas en zonas de frontera, sino también para cualquier área curricular vinculada a la historia del país. Este cambio amplía de manera general una exigencia que antes era excepcional y la convierte en una condición obligatoria para todos los postulantes, independientemente de su trayectoria profesional, formación académica o experiencia docente.
- 2.11. Es importante precisar, que esta exigencia resulta polémica al establecer una diferenciación basada exclusivamente en la nacionalidad de origen, lo que conduce a la exclusión de docentes que, aun cumpliendo con los requisitos académicos, pedagógicos y profesionales, no sean peruanos de nacimiento. Ello desconoce que la propia Ley N° 29944 consagra como principios rectores de la Carrera Pública Magisterial el mérito y la capacidad, y garantiza la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso y desarrollo de la carrera docente.
- 2.12. En consecuencia, la propuesta normativa resulta no viable, ya que vulnera principios fundamentales del régimen magisterial y del derecho laboral, así como derechos constitucionales vinculados a la igualdad y a la prohibición de discriminación. Al condicionar el acceso a la Carrera Pública Magisterial, incluyendo como requisito la nacionalidad peruana, el proyecto se aparta del enfoque meritocrático que debe regir el ingreso a la función docente y establece una restricción injustificada que no se sustenta en criterios pedagógicos ni de calidad educativa.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Por los argumentos antes expuestos, el Consejo Nacional de Educación, emite opinión técnica **no viable** al Proyecto de Ley N°10582/2024-CR, “Proyecto de Ley que garantiza la formación patriótica y civismo en la educación básica regular”.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico a la Comisión de Educación, Juventud y Deportes del Congreso de la República.

Atentamente,



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CALDERÓN MARMOLEJO Joshua
Adonai FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
Fecha: 20/01/2026 09:34:34-0500

Asesor de Presidencia
Consejo Nacional de Educación